

## RESOLUCIÓN NORMATIVA N° 52

*Córdoba, 29 de Octubre de 2019.-*

**VISTO:** La ley Provincial N° 10604 (B.O. 29-01-2019) de adhesión a la Ley Nacional N° 27424 (B.O. 27-12-2017) que establece el “Régimen de Fomento a la Generación Distribuida de Energía Renovable Integrada a la Red Eléctrica Pública”, su Decreto Reglamentario N° 132/2019 (B.O. 14-02-2019), las Resoluciones Conjuntas N° 1 y N° 2 del Ministerio de Finanzas y el Ministerio de Servicios Públicos (B.O. 25-03-2019 y B.O. 22-10-2019 respectivamente), y la Resolución Normativa N° 46/2019, modificatoria de la Resolución N° 1/2017 (B.O. 24-07-2017), y sus modificatorias;

### **Y CONSIDERANDO:**

**QUE** mediante la Resolución Normativa N° 46/2019 se incorporó a la Resolución Normativa N° 1/2017 el tratamiento fiscal a dispensar para Energía Renovable Integrada a la Red Eléctrica Pública, estableciendo la forma de declarar los beneficios en la declaración jurada de los contribuyentes comprendidos en la norma, como así también fijar los plazos, términos y condiciones -previstos en el Artículo 1 de la mencionada resolución conjunta- bajo los cuales deberán informar los agentes obligados.

**QUE** los beneficios fiscales en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos e Impuesto Inmobiliario para los Usuarios-Generadores se encuentran acotados a los parámetros, condiciones y/o requisitos que, a tales efectos dispuso, en forma conjunta, el Ministerio de Finanzas y el Ministerio de Servicios Públicos mediante la Resolución N°1 y su modificatoria, la N° 2.

**QUE** asimismo es preciso reglamentar que están exceptuados de la inscripción en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos los usuarios-generadores residenciales, que desarrollen exclusivamente la actividad de inyección de energía eléctrica distribuida cuyos ingresos se encuentren exentos en el impuesto de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 6 del Decreto Reglamentario N° 132/2019.

**QUE** atento a lo mencionado, resulta necesario modificar la Resolución Normativa N° 1/2017 y sus modificatorias.

**QUE** es competencia del Sr. Secretario de Ingresos Públicos ejercer la Superintendencia General sobre la Dirección General de Rentas y por vía de avocamiento las funciones establecidas para la misma.

**POR TODO ELLO**, atento las facultades acordadas por los Artículos 17 y 19 del Código Tributario Provincial -Ley N° 6006, T.O. 2015 y sus modificatorias-;

**EL SECRETARIO DE INGRESOS PÚBLICOS**  
EN SU CARÁCTER DE SUPERINTENDENTE  
**DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS**  
Y POR AVOCAMIENTO

**R E S U E L V E :**

*“2019 - AÑO DEL VIII CONGRESO INTERNACIONAL DE LA LENGUA ESPAÑOLA EN LA PROVINCIA DE CÓRDOBA”*

**ARTÍCULO 1°.- INCORPORAR** como inciso e) en el artículo 29 de la Resolución Normativa N° 1/2017, con sus modificatorias, publicada en el Boletín Oficial de fecha 24-07-2017, lo siguiente:

*“e).- Cuando sean Usuarios-Generadores residenciales con certificado y contrato de suministro de energía eléctrica T1, siempre que desarrollen exclusivamente la actividad de inyección de energía eléctrica distribuida, y sus ingresos estén exentos del Impuesto sobre los Ingresos Brutos conforme a lo establecido en el artículo 6 del Decreto N° 132/2019 y su reglamentación.”*

**ARTÍCULO 2°.-** **PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE** en el Boletín Oficial, **PASE** a conocimiento de los Sectores pertinentes y **ARCHÍVESE**.

HF
LO
PP
BLF
IGM

**LIC. HEBER FARFÁN**  
**SECRETARIO DE INGRESOS PÚBLICOS**  
**MINISTERIO DE FINANZAS**